

LEY N° 3592

MODIFICASE EL ARTICULO 1º  
DE LA LEY 3437 — DIA NO  
LABORABLE EL 24 DE  
JUNIO

San Fernando del Valle de Catamarca,  
17 de Junio de 1980

A S.E. SEÑOR GOBERNADOR :

En actuaciones labradas en Expte.: M— N° 01325—79, antes expresas instrucciones impartidas por el Ministerio del Interior, se tramitó la sanción de los instrumentos legales de institución de los feriados locales vinculados a la celebración de las Festividades de los Santos Patronos en la Jurisdicción Provincial. Es así que en virtud de la Ley N° 3437 de fecha 2 de mayo de 1979, en adhesión a la Festividad de San Juan Bautista, PATRONO DE CATAMARCA, se declaró al 24 de junio como día no laborable. Ahora bien, del texto del Artículo 1º de tal dispositivo legal, no se deduce que el feriado restituido lo sea con carácter genérico y permanente, habida cuenta que se refiere al 24 de junio del año en curso, cuando en realidad debió ser de cada año tal como rezan la Ley N° 3436, de conmemoración del Aniversario de la Autonomía de Catamarca, y el Decreto G. N° 843—79, de adhesión a las festividades de los Santos Patronos de cada Departamento de la Provincia.

En mérito de ello es que en el Proyecto que se eleva a vuestra consideración se propicia la rectificación, en el sentido precedentemente señalado, del Artículo 1º de la Ley N° 3437, solicitando en consecuencia la sanción y promulgación de la presente.

Dios guarde a V.E.

Ing. MARIO FOLQUER  
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,  
17 de Junio de 1980

VISTO:

Lo actuado en Expte.: M— 01325—79, del Registro de Expedientes y el Decreto Nacional N° 877—80;

En ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar;

*El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

**L E Y :**

ARTICULO 1º. — Modificar el artículo 1º de la Ley N° 3437, de fecha 2 de Mayo de 1979, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Declárase día no laborable, para todo el territorio de la Provincia, el 24 de Junio de cada año, en adhesión a la festividad de San Juan Bautista, Patrono de Catamarca".

ARTICULO 2º. — La presente Ley será refrendada por el señor Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Economía a cargo del Ministerio de Gobierno Ing. Mario FOLQUER.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA  
Gobernador de Catamarca

Ing. MARIO FOLQUER  
Ministro de Economía

SEÑOR GOBERNADOR DE CATAMARCA